

Resolución 033-2019-ARP-SFE

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS PARA PLANTAR, de todas las especies hospedantes reportadas de *Candidatus Liberibacter solanacearum* haplotipos C, D y E, San José, Sabana Sur, Costa Rica, a las nueve horas del once de febrero del dos mil diecinueve.

RESULTANDO

1. Que en fecha 21 de setiembre del 2017 la Organización Mundial de Comercio (OMC) distribuyó a los países Miembros el borrador de análisis de riesgo de plagas elaborado por la autoridad fitosanitaria australiana, documentando la transmisión por semillas de los haplotipos C, D y E de la bacteria *Candidatus Liberibacter solanacearum*.
2. Que en fecha 22 de setiembre del 2017, se solicitó, mediante correo electrónico y comunicación verbal, la elaboración del análisis de riesgo de plagas para la plaga *Candidatus Liberibacter solanacearum* y sus respectivos vectores.
3. Que el 20 de setiembre del 2018 la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE, emitió el informe ARP-004-2018, recomendando las medidas fitosanitarias para el manejo del riesgo de la plaga *Candidatus Liberibacter solanacearum*, haplotipos C, D y E.
4. Que como resultado de dicha evaluación se deben establecer medidas fitosanitarias para la importación de plantas para plantar, de todas las especies hospedantes reportadas y de todos los países en los que esté reportada la presencia de *Candidatus Liberibacter solanacearum*, haplotipos C, D y E.

CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

2. Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.
3. Que el Servicio Fitosanitario del Estado es la autoridad nacional competente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, y así determinar el nivel de protección adecuado, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
4. Que el Decreto N° 36801 “Reglamento de estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado” en el Artículo 35, inciso b), establece como función de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de artículos reglamentados.

POR TANTO:

LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS, RESUELVE:

1. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de zanahoria (*Daucus carota*), apio (*Apium graveolens*), perifolio (*Anthriscus cerefolium*), hinojo (*Foeniculum vulgare*), perejil (*Petroselinum crispum*) y chirivía (*Pastinaca sativa*); originarias de cualquier país en el que se encuentre reportada la plaga *Candidatus Liberibacter solanacearum*, haplotipos C, D y E.
 - a. *El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen indicando en la sección de declaraciones adicionales que una muestra de 20000 semillas del lote al que pertenece el envío (o un 20% para lotes pequeños de semillas) fue analizada mediante la reacción en cadena de la polimerasa (indicar nombre del laboratorio y código del resultado) y encontrado libre de ‘Candidatus Liberibacter solanacearum’.*

“o”

El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen indicando en la sección de tratamientos que las semillas fueron sometidas a un tratamiento térmico de inmersión en agua caliente (50 °C por 20 minutos).

- b. *Requisitos generales para plantas para plantar. El centro de producción debe estar registrado ante la ONPF del país exportador. Solamente se permite medio de crecimiento nuevo. Debe venir sin presencia de: flores, semillas contaminantes y plantas contaminantes. El envío debe venir libre de cualquier caracol, babosa o tierra.*
- c. *Los envíos estarán sujetos a acciones fitosanitarias a su arribo al país.*
2. Agregar a la lista de plagas reglamentadas de Costa Rica: *Trioza apicalis* Förster, 1848 y *Bactericera trigonica* Hodkinson, 1981, indicando que sus hospedantes son Apiaceae. En la sección de plagas cuarentenarias ausentes.
 3. En el caso que algún país requiera el reconocimiento de un área, sitio o lugar de producción libre de estas plagas o una equivalencia en las medidas fitosanitarias, deberá solicitarlo al Servicio Fitosanitario del Estado.
 4. Esta Resolución entra en vigor seis meses a partir de su publicación.
 5. Los requisitos fitosanitarios se incluirán en la base de datos de requisitos fitosanitarios a la entrada en vigor de la resolución.

Ing. Magda González Arroyo
Jefe, Departamento de Normas y Regulaciones